

## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

## MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE:** 

JHON JAIME CARMONA QUINTERO

**DEMANDADO:** 

NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2014-00067-00

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó el señor JHON JAIME CARMONA QUINTERO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., SE ORDENA:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.1

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifiquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtié∩dose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debc sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

2

Radicación: 50 001 23 33 000 2014 00067 00 – Nulidad y Restablecimiento JHON JAIME CARMONA QUINTERO Vs POLICIA NACIONAL

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>2</sup>.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

**SÉPTIMO**: RECONOCER personería a la abogada YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES, identificada con C.C. Nº 52.378.432 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. Nº 133940 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ENKIQUE REY MORENO

Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.